

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, Apartado B, 41 y 42 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 29, Apartado B de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 3 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la atribución de realizar, en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, entre las que se encuentra el apoyo a la población en situaciones de emergencia y desastres naturales, función que desempeña la Policía de la Ciudad de México, institución armada, disciplinada y jerarquizada de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad.

Que los integrantes de la Policía de Proximidad rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que se considera como personal de la rama administrativa, a aquél que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal de las instituciones de seguridad ciudadana, preste sus servicios de manera regular y no pertenezca al Servicio Profesional.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que el documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; así como la obligación que tiene todo servidor público de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, elaborar y autorizar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de credencialización oficial de los servidores públicos que les son adscritos.

Que con motivo de las funciones que realiza el Personal Policial, se les autoriza la portación de armas de fuego, para lo cual, con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se requiere la expedición de credenciales foliadas de identificación personal, donde se hace constar dicha autorización, la cual se renueva por lapsos semestrales las cuales durante su vigencia se asimilan a licencias individuales que autorizan dicha portación.

Que es facultad del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ejercer el mando directo de la Policía, así como expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y bases conducentes al buen desempeño de las funciones de la Dependencia.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 45/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ADMINISTRATIVO Y POLICIAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU PORTACIÓN Y USO.

PRIMERO. El presente Acuerdo establece las características de las Credenciales de Identificación que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, incluyendo a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, debe expedir a su personal de estructura, administrativo y policial, así como las obligaciones y responsabilidades que tendrán respecto de su portación y uso.

SEGUNDO. Le corresponde a la Oficialía Mayor de la Secretaría, la instrumentación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expedirá las credenciales de identificación referidas en el numeral Primero, en formato impreso sobre plástico compuesto, con características de seguridad que empleen tecnologías especiales e integren un sistema para emitir un documento de identificación gubernamental, con elementos que garanticen su autenticidad para evitar su falsificación.

CUARTO. A efecto de diferenciar la corporación que expide la credencial de identificación, ésta contendrá los elementos gráficos y cromáticos siguientes:

I. Tratándose de la Policía Auxiliar, en la parte inferior de anverso de la credencial contará con la leyenda “Policía Auxiliar”.

II. Tratándose de la Policía Bancaria e Industrial, en la parte inferior del anverso de la credencial contará con la leyenda “Policía Bancaria e Industrial”.





QUINTO. La Credencial de Identificación deberá contener los elementos del Kárdex Policial y registro biométrico con la información del personal, así como los datos siguientes:

- Clave Única de Identificación Personal.
- Datos personales (ID).
- Identificación biométrica.

La distribución de la información a que se refiere este numeral y la tipología que se utilice, deberán sujetarse a las proporciones, medidas, colores y demás elementos que se encontraran bajo resguardo de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, con las demás especificaciones de seguridad que deberán de contener las credenciales de identificación que se requieren para cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO. Las credenciales de identificación sólo podrán ser utilizadas para los efectos de identificación y para los fines del ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. El servidor público que sea requerido se identifique como personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, está obligado a acreditarse mediante la Credencial de Identificación vigente, expedida en los términos del presente Acuerdo.

OCTAVO. La reproducción no autorizada, así como el uso de la credencial de la identificación por persona diversa de aquella a la que le fue expedida, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. Todo el personal está obligado a devolver la credencial que le fue expedida a solicitud de la Secretaría o en su caso, del cuerpo de policía al que pertenezca, al término de su relación laboral o cuando así le sea requerido por autoridad competente.

DÉCIMO. El extravío o robo de la credencial de identificación expedida en términos del presente Acuerdo, obliga al personal a quien le fue expedida, a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, así como a reportarlo a su superior jerárquico y la unidad de Recursos Humanos que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de los hechos.

DÉCIMO PRIMERO. Todo el personal que por descuido, negligencia o robo sin violencia extravíe la Credencial de Identificación o la Credencial para la Portación de Armas de Fuego, está obligado a cubrir el monto correspondiente a su reposición conforme a lo siguiente:

a) Credencial de Identificación	\$ 500.00 M.N.
b) Credencial para la portación de armas de fuego	\$ 500.00 M.N.

El monto por concepto de reposición se incrementará año con año conforme a lo establecido al factor de Actualización aprobado por el Congreso de la Ciudad de México en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, y en apego a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, realizando la publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y la Coordinación General de la Universidad de la Policía, expedir, registrar, entregar, revalidar, reponer, recoger y, en su caso, anular, cancelar y destruir la credencial de identificación oficial, cuando ésta deje de tener vigencia o cumplir con los fines para los que fue expedida, en términos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. Se deja sin efectos el Acuerdo 29/2019 por el que se establecen las características de las credenciales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Policía Complementaria de la Ciudad de México, así como los lineamientos para su portación y uso, publicado el 10 de mayo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuarto. Las credenciales de identificación emitidas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, continuarán su vigencia hasta en tanto sean remplazadas por las que establece este instrumento.

Dado en la Ciudad de México, el 16 de junio de 2022.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**